

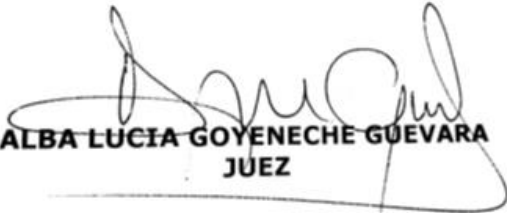


Tipo de Proceso	:	Deslinde y Amojonamiento
Radicación	:	11001310301920180049600

Cumplido el término dispuesto en el auto de fecha 21 de enero de 2021, sin que hubiere pronunciamiento alguno por la pasiva, el despacho dispone:

1. Reunidas las exigencias establecidas en el art. 314 del C. G. del P., se acepta el desistimiento presentado por la activa.
2. Dar por terminado el proceso de deslinde y amojonamiento iniciado por Diana Marcela Isaza Melo y Efraín Alberto Camargo Ochoa contra el Edificio Parque San Felipe P.H., Fabiola Rodas de Bello, Sonia Esperanza Quintero Sánchez, Sandra Liliana Quintero Sánchez, Luz Adriana Quintero Sánchez, Jorge Hernando Quintero Sánchez, Diego Andrés Quintero Sánchez, Claudia Lucía Quintero Sánchez, Ángela Patricia Quintero, julio Alejandro Ramos Zipagauta y contra los herederos indeterminados de Carlos Enrique Bello Moya, por desistimiento de la demanda.
3. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Si existiere embargo de remanentes remítase a su destinatario Oficiése.
4. Por secretaría y a costa de las partes, entréguese los documentos objeto de la presente acción, en la forma como fueron allegadas por aquéllas, con la constancia que hubo desistimiento de la acción.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 08/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 020

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria